



ORDENANZA A-17

TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

D) ORDENANZA REGULADORA.

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20.4.o de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios de utilización de instalaciones deportivas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de utilización de las instalaciones deportivas.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- La Tarifa de esta Tasa será la siguiente.

TARIFA PRIMERA: PISCINAS.

	<u>ABONADOS</u>	<u>NO ABONADOS</u>
A) PISCINAS DE VERANO		
1. Utilización individual.		
	<u>EUROS</u>	<u>EUROS</u>
a) A partir de 18 años	1	2,20
b) De 8 a 17 años	0,75	1,75
c) De 2 a 7 años	0,40	0,75
d) Jubilados, pensionistas y discapacitados	0,40	0,75



2. Utilización colectiva.

a) Entrenamiento: Equipo/hora	17,88
b) Competición: Equipo/jornada	35,01
c) Cursos especiales:	
- Niños: Equipo/hora	0,75
- Adultos: Equipo/hora	1,18

3. Tarjetas de 10 baños.

a) A partir de 18 años	18,70
b) De 8 a 17 años	13,21
c) De 2 a 7 años	5,49
d) Jubilados, pensionistas y discapacitados.	5,49

B) PISCINA CLIMATIZADA.

1. Utilización individual.

	<u>ABONADOS</u>	<u>NO ABONADOS</u>
	<i>EUROS</i>	<i>EUROS</i>
a) A partir de 18 años	1,40	2,55
b) De 8 a 17 años.	1,20	2,15
c) De 2 a 7 años	0,60	1,20
d) Jubilados, pensionistas y discapacitados.	0,60	1,20

2. Utilización colectiva.

a) Colegios: Por alumno	0,39
b) Entrenamiento: hora	12,43
c) Competición: Equipo/jornada	38,95
d) Cursos especiales	
- Niños: Alumno/hora	0,75
- Adultos: Alumno/hora	1,18

NO ABONADOS

3. Tarjeta de diez baños.

	<i>EUROS</i>
a) A partir de 18 años.	22,61
b) De 8 a 17 años.	18,70
c) De 2 a 7 años.	10,12
d) Jubilados, pensionistas y discapacitados	10,12



Ayuntamiento de Ciudad Real

C) OTROS.

1. Sustracción o pérdida de ficha de guardarropa 3,40

TARIFA SEGUNDA: PISTAS, FRONTÓN DESCUBIERTO, CAMPOS DE FÚTBOL, SQUASH Y PADEL.

NO ABONADOS

A) PISTAS POLIDEPORTIVAS DESCUBIERTAS.

EUROS

1. Utilización colectiva.

a) Pista/hora	3,68
b) Incremento luz	3,68

B) PISTAS DE TENIS, FRONTÓN DESCUBIERTO, SQUASH Y PADEL.

ABONADOS
EUROS

NO ABONADOS
EUROS

1. Utilización individual.

a) Pista-hora	1,61	3,15
b) Pista-hora utilización mixta.		2,39

2. Iluminación pista de tenis, fronton descubierto, squach y padel.

a) Completa-hora	3
b) Media-hora	1,50

C) CAMPOS DE FÚTBOL.

NO ABONADOS

1. Utilización colectiva.

EUROS

a) Entrenamiento.	
- Campo de hierba natural: hora	25,25
- Campos de tierra: hora	9,72
- Campo de hierba artificial: hora	21,63
b) Competición.	
- Campo de hierba natural: partido	87,52
- Campos de tierra: partido	17,52
- Campos de hierba artificial: partido	77,25

c) Incrementos.



Ayuntamiento de Ciudad Real

- Iluminación/hora
a) Entrenamiento.

10

TARIFA TERCERA: PISTAS CUBIERTAS, FRONTÓN Y GIMNASIOS

NO ABONADOS
EUROS

A) PISTAS CUBIERTAS.

1. Utilización colectiva.

a) Entrenamiento.	13,64
b) Competición	25,25
c) Cursos especiales.	5,82

B) FRONTÓN CUBIERTO.

<u>1. Utilización.</u>	<u>ABONADOS</u> <i>EUROS</i>	<u>NO ABONADOS</u> <i>EUROS</i>
a) Pista-hora	2,39	4,67
b) Pista-hora utilización mixta		3,91

C) GIMNASIOS

Utilización colectiva.

a) Cursos especiales.	5,82
b) Musculación. - (Grupos 10 máximo): Grupo/hora	9,72

D) INCREMENTOS.

1. Iluminación/hora: Pabellón y Frontón	3
---	---

TARIFA CUARTA: CARNETS

ABONADOS

A) CUOTAS ABONADOS.

1. Familiar (Matrimonio e hijos menores de 18 años)	43,59
2. Individual. (A partir de 18 años)	27,25

ABONADOS



Ayuntamiento de Ciudad Real

3. Especial. (Menores de 18 años no incluidos en familiar)	<i>EUROS</i> 15,57
4. Familias. Jubilados, pensionistas y discapacitados.	15,57
5. Individual. Jubilados, pensionistas y discapacitados	11,67
6. Renovación de carnets por pérdida o sustracción	3,40

NOTAS COMUNES PARA LA APLICACION DE LA TARIFA ANTERIOR

1.- La vigencia del carnet de abonado será de un año a partir de su expedición.

TARIFA QUINTA: ACTIVIDADES NO DEPORTIVAS

	<u>NO ABONADOS</u> EUROS
1. Jornada sin taquilla	1.555,92
2. Jornada con taquilla	2.333,84

TARIFA SEXTA: ACTIVIDADES DEPORTIVAS QUE REQUIERAN INSTALACIONES EXCEPCIONALES Y/O QUE IMPIDAN LA ACTIVIDAD NORMAL DEL POLIDEPORTIVO.

	<u>NO ABONADOS</u> EUROS
1. Jornada sin taquilla	777,98
2. Jornada con taquilla	1.166,91

Artículo 5. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación de los servicios o la realización de cualquiera de las actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.
2. El pago de la tasa se efectuará a la entrada de las instalaciones deportivas.

Artículo 5. Infracciones y sanciones.



Ayuntamiento de Ciudad Real

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de Enero del 2004. permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Vº Bº

EL ALCALDE
FRANCISCO GIL-ORTEGA RINCON

EL INTERVENTOR
MANUEL RUIZ REDONDO

DILIGENCIA

Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2.003

Ciudad Real, 23 de diciembre de 2.003
EL SECRETARIO
MIGUEL ANGEL GIMENO ALMENAR

ORDENANZA A-18

TASA POR SUMINISTRO DE AGUAS